

4	Transferencias corrientes	8919.716
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	39.200.000
	Total gastos	165.322.310

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia Ciudad Real. Corporación Ayuntamiento de Villamanrique (aprobada por el Pleno Corporativo en sesión Ordinaria del 7 de octubre de 2000).

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA
Secr.-Intervención	1	B	Habil. Nal.	Secr.-Interven.
Administrativo	1	C	Admón. Gral.	Administrativo
Aux. Administrativo	1	D	Admón. Gral.	Auxiliar
Subalterno	1	E	Admón. Gral.	Subalterno
Oper. Serv. Múltiples	1	E	Admón. Esp.	Pers. Oficios

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación puesto de trabajo	Nº de puestos
Limpiadora Edificios Municipales	1

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

Denominación puesto de trabajo	Nº de puestos
Auxiliar Administrativo	1
Auxiliar Biblioteca	1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villamanrique, a 10 de noviembre de 2000.-El Alcalde, Francisco Alfaro Cifuentes.

Número 6.337

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas de Recogida de Basuras, Cementerio Municipal y Suministro de Agua, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2000.

Durante el expresado plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Villamayor de Calatrava, a 14 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Manuel Muñoz Hervás.

Número 6.338

VILLANUEVA DE LA FUENTE

EDICTO

Por parte de don Antonio Ruiz Amador, se ha solicitado licencia para instalar local destinado a disco-bar, en la finca sita en Dr. Fleming, número 69, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Fuente, a 24 de octubre de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 5.950

VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de

la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal y su ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 2000, al no haber sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

- Transcripción literal del acuerdo:

"3.- Aprobación provisional de la imposición y ordenación de la tasa por utilización de la Piscina Municipal.

El Pleno de la Corporación, tras estudiar detenidamente la cuestión, por unanimidad de los presentes, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición del tributo por utilización de la Piscina Municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del mismo, en la forma que ha sido redactada.

Segundo.- Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza".

- Texto íntegro de la Ordenanza Reguladora.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 0) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de la Piscina Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de éste tributo el uso de la Piscina Municipal.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Entradas

De 5 a 14 años inclusive y jubilados:

Días laborables: 100 pesetas.

Sábados, domingos y festivos: 150 pesetas.

A partir de 15 años:

Días laborables: 200 pesetas.

Sábados, domingos y festivos: 300 pesetas.

- Bono de temporada:

De 5 a 14 años inclusive: 2.500 pesetas.

A partir de 15 años: 5.000 pesetas.

Jubilados: 2.500 pesetas.

- Bono mensual:

De 5 a 14 años inclusive: 1.500 pesetas.

A partir de 15 años: 3.000 pesetas.

Jubilados: 1.500 pesetas.

- Bono de 10 días:

De 5 a 14 años inclusive: 800 pesetas.

A partir de 15 años: 1.500 pesetas.

Jubilados: 800 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.- La cualidad de abonado se acreditará me-